

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se autoriza la forma de comprobación del apoyo para alimentos a los ciudadanos que fungirán como Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla el día de la jornada electoral del año dos mil cuatro.

Vista la propuesta que presenta la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral para que el Consejo General autorice la forma de comprobación del apoyo económico para alimentos a los ciudadanos que fungirán como Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla el día de la jornada electoral y de conformidad con los siguientes

### A N T E C E D E N T E S:

1. Los artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4 párrafos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público, autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas
2. En términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral tiene como objetivos: *“contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio*

*de los derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.”*

3. El artículo 19, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del instituto.
4. El artículo 23, párrafo primero, fracciones I, XXVIII y LVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala como atribuciones del máximo órgano de dirección; *“Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Dictar los acuerdos necesarios para que se cumplan sus atribuciones; y Las demás que le confiere la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.”*
5. El artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece que las Mesas Directivas de las Casillas encargadas de recibir la votación estarán integradas por ciudadanos. La Ley Electoral determinara el procedimiento para nombrarlos.

6. El artículo 55 de la Ley Orgánica del Estado de Zacatecas, establece que las Mesas Directivas de Casillas, son órganos integrados por ciudadanos con el propósito de recibir la votación durante la jornada electoral, así como realizar el escrutinio y cómputo de los votos depositados en las urnas correspondientes a cada una de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, conforme al procedimiento establecido en la Ley Electoral. Las Mesas Directivas de Casilla se integrarán con un (1) Presidente, un (1) Secretario, dos (2) Escrutadores y cuatro (4) suplentes generales los que serán insaculados de entre los electores inscritos en la lista nominal de electores que corresponda a la respectiva sección electoral.
  
7. En el proceso electoral del año de dos mil uno (2001), el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, otorgó un apoyo para alimentos a los integrantes de Mesas Directivas de Casilla en virtud de la duración de la jornada electoral y de las actividades realizadas en la misma.

### CONSIDERANDOS:

**Primero.-** Que es facultad del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular, asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de los derechos político-electorales, objetivos que se consagran en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Segundo.-** Que en el presente año dos mil cuatro (2004), el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas llevará a cabo las elecciones ordinarias, para elegir al Gobernador

del Estado, a los integrantes de la Legislatura del Estado de Zacatecas, así como a los miembros de los cincuenta y siete (57) Ayuntamientos de la Entidad, celebrándose la jornada electoral el día cuatro (4) de julio del año en curso, según lo mandatan los artículos 31 y 104 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

**Tercero.-** Que la etapa de la jornada electoral se inicia con la instalación de las casillas el primer domingo del mes de julio del año de la elección y concluye con la clausura de las mismas, según lo mandata el artículo 104 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

**Cuarto.-** Que las Mesas Directivas de Casilla, son órganos integrados por ciudadanos con el propósito de recibir la votación durante la jornada electoral, así como realizar el escrutinio y cómputo de los votos depositados en las urnas correspondientes a cada una de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos; estas mesas directivas se integrarán con un (1) Presidente, un (1) secretario, dos (2) Escrutadores y cuatro (4) suplentes generales según lo establece el artículo 55 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Quinto.-** Que para integrar las mesas directivas de casilla el Consejo General sorteó un mes del calendario correspondiente al mes de nacimiento de los ciudadanos y una letra del abecedario que, junto con los que le sigan en su orden, fueron tomados como base para realizar la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla; Con base en el sorteo señalado, el Consejo General procedió a insacular de las listas nominales de electores formuladas con corte al día quince (15) de febrero del año en curso, a un diez por ciento (10 %) de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de insaculados sea inferior a cincuenta (50), de acuerdo a lo que mandata el artículo 155, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

**Sexto.-** Que los Consejos Distritales, con apoyo de los Consejos Municipales Electorales, supervisarán el programa de capacitación de los ciudadanos que resultaron insaculados, aplicando evaluaciones a los ciudadanos capacitados, para seleccionar a los que resulten aptos, con el propósito de tener el número suficiente para que el Consejo Distrital respectivo, esté en condiciones de integrar los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla.

**Séptimo.-** Que con base en el universo de capacitados considerados aptos, el Consejo General del Instituto, procedió a efectuar una segunda insaculación; realizada dicha insaculación, los Consejos Distritales, procedieron a integrar las Mesas Directivas de Casilla y por conducto de los Consejos Municipales se notificó personalmente a los ciudadanos designados y se les hizo entrega del nombramiento en que se señala el cargo que desempeñarán el día de la jornada electoral, según lo determinan los artículos 156, párrafo tercero, 157 párrafos, primero y tercero, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

**Octavo.-** Que durante la jornada electoral, las mesas directivas de casilla tienen a su cargo, la recepción de la votación de la sección correspondiente; Respetar y hacer que se respete la libre emisión y efectividad del sufragio; Garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo; teniendo las siguientes atribuciones: Instalar y clausurar la casilla en los términos de la ley; Recibir la votación en el lapso previsto por ley; Efectuar el escrutinio y cómputo de los votos recibidos en la casilla; Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura, según lo mandata el artículo 57 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Noveno.-** Debido a que en el proceso electoral del año de dos mil uno (2001), el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, otorgó un apoyo para alimentos a los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla; para el presente proceso electoral de dos mil cuatro (2004), se considera otorgar un apoyo para

alimentos por lo que se deberán tener los recibos correspondientes, mismos que deberán ser firmados por cada uno de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla al momento de su entrega, a efecto de que el órgano electoral cuente con el respaldo de dicha erogación y en su oportunidad se compruebe ante la Legislatura del Estado, de conformidad a lo que establece el artículo 16 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 38, 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 31, 104, 155, 156, 157 de la Ley Electoral del Estado; 1, 3, 4, 5, 16, 23, fracciones XIII, XVIII, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral expide el siguiente

### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se autoriza por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la forma de comprobación del apoyo para alimentos, que será de doscientos pesos ( \$ 200.00 M.N.) para cada uno de las personas que se desempeñarán como Funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas, (un (1) Presidente, un (1) Secretario y dos (2) Escrutadores) debido a las actividades que realizarán el día de la jornada electoral del proceso electoral dos mil cuatro (2004).

**SEGUNDO:** Se extenderá un recibo a la entrega del apoyo económico referido, por cada uno de los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla para la comprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ante la Legislatura del Estado, el cual se anexa a este Acuerdo

**TERCERO:** Esta compensación será erogada de la partida presupuestal 2203, denominada “Productos alimenticios para labores del campo”, según presupuesto aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en fecha diecinueve (19) de febrero del presente año.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil cuatro.

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.      Lic. José Manuel Ortega Cisneros.

Consejero Presidente.

Secretario Ejecutivo.



## *Consejo General*